



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051 -2026-GRA-P.E. CHINECAS

Campamento Tangay, 13 de mayo de 2026

VISTO:

El escrito de Recurso de apelación por denegatoria ficta de fecha 30 de marzo de 2026 presentado por la servidora DIANA ELIZABETH UCEDA QUEZADA; Informe Técnico N° 035-2026-GRA-P de fecha 21 de abril de 2026, emitido por el Jefe (e) de la Sub Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 194-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ de fecha 06 de mayo de 2026, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05.09.1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad con el art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIX sobre descentralización: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas N° 001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero de 2026, se resuelve ENCARGAR de forma temporal y excepcional a la Ingeniera ANA MELVA SALAS LAUREANO, la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, para el ejercicio presupuestal 2026, con efecto desde el 01 de enero del mismo año; asumiéndola con las prerrogativas y obligaciones inherentes al cargo, y sólo hasta que se culmine con el procedimiento de selección de la terna de candidatos que será propuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, previo concurso de méritos a su cargo, para que el Consejo Directivo del Proyecto Especial designe al Gerente General Titular;

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, la administrada Diana Elizabeth Uceda Quezada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo, que deniega su solicitud, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el presente procedimiento administrativo se rige bajo el T.U.O. de la Ley N° 27444, en cuanto a la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo, donde se debe tener presente lo prescrito en el numeral 199.4 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *“Aun cuando opera el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos*

portal.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Ing. Eduen Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27806 R.G. 094-2020 P.E. CHINECAS

25/05/2026
15:35 p.m



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051 -2026-GRA-P.E. CHINECAS



administrativos respectivos"; por lo que, al no haberse notificado que el asunto se haya sometido a la vía judicial, se debe resolver el recurso de apelación;

Que, por ende, el silencio administrativo negativo, se considera más que un acto administrativo, un hecho omisión (inactividad formal) debido a la ausencia de una resolución expresa, la cual no genera una nulidad del procedimiento, esta ficción procesal permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente;



Que, sobre el particular, cabe precisar que el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y estos últimos a su vez están sujetos, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;



Que, por tanto, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega la solicitud contenida en el expediente administrativo signado con registro - Expediente N° 38987 de fecha 30 de marzo de 2026, ha sido presentado dentro del plazo legal y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 218°, 220° y 221° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en esta instancia a tomando en cuenta lo anteriormente indicado y señala: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1° del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Ley N° 32215, publicada en diciembre 2024, aprueba una nueva escala remunerativa para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 en proyectos especiales del ex-INADE. Asimismo, el Decreto Supremo N°180-2025-EF del 29 de agosto 2025, reglamentó esta escala, priorizando a auxiliares, técnicos, profesionales y directivos;

Que, en cumplimiento a la normatividad precitada, el Proyecto Especial Chinecas actualizó la información del nivel remunerativo de los trabajadores a fin de que sea actualizada en el AIRSHSP, procediendo a clasificar a la trabajadora dentro del nivel remunerativo T2;



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051 -2026-GRA-P.E. CHINECAS

Que, resolviendo el fondo del asunto, el Proyecto Especial Chinecas advirtió la reincorporación de personal por mandato judicial, sin una verificación exhaustiva de la parte resolutive de las sentencias, una deficiente gestión de recursos humanos y asignación de cargos en la entidad, motivo por el cual mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 102-2025-GRA-P.E.CHINECAS se conformó la COMISIÓN REVISORA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 32215 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 180-2025-EF, la referida comisión emitió el INFORME N° 01-2026-COMISION REVISORA-CHINECAS de fecha 15 de enero del 2026, en el que se determinó que a la servidora DIANA UCEDA QUEZADA, le corresponde el nivel remunerativo grupo ocupacional Técnico Nivel 1 (T1);

Que, mediante Informe Técnico N° 35-2026-GRA-P. E-CHINECAS/SHRH de fecha 21 de abril de 2026, el Jefe (e) de la Sub Unidad de Recursos Humanos, concluye que el recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, cuya solicitud es la categorización a T2 de la servidora DIANA ELIZABETH UCEDA QUEZADA es IMPROCEDENTE, por cuánto y de acuerdo al Informe N° 920-2025-GRA-P.E.CHINECAS/UA/SURH de fecha 29 de diciembre de 2025, los trabajadores que mantenían el nivel remunerativo T3 (con la anterior escala remunerativa aprobada mediante Resolución Directoral N° 050-2002-INADE-8800 de fecha 10 de febrero del 2002) ahora les corresponde el nivel remunerativo T1; aunado a ello, la Comisión Revisora cumplió las disposiciones emanadas por el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Decreto Supremo N° 180-2025-EF;

Que, mediante Informe N° 194 -2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ de fecha 06 de mayo de 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora DIANA ELIZABETH UCEDA QUEZADA contra la Resolución Denegatoria Ficta, ratificando el nivel remunerativo Técnico Nivel 1 (T1) consignado en la matriz técnica del Informe N° 01-2026-COMISION REVISORA-CHINECAS;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° de la Ley precitada; careciendo de asidero legal los argumentos manifestados en el presente recurso impugnatorio;

Que, al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N° 001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero del 2026, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Decreto Regional N° 03-2023-GRA/GR; y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración y Sub Unidad de Recursos Humanos del P.E. CHINECAS;



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051 -2026-GRA-P.E. CHINECAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora **DIANA ELIZABETH UCEDA QUEZADA** contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a su solicitud de correcta clasificación en el nivel remunerativo T2, conforme al Decreto Supremo N° 180-2025-EF y normas conexas, y se ordene el reconocimiento de los efectos económicos y administrativos correspondientes con carácter retroactivo; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, a la Unidad de Administración, Sub Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANMELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL (E) DEL P.E. CHINECAS